

R.U.N – 76-736-40-03-001-2021-00013-00. Ejecutivo - Menor Cuantía.

Demandante: BANCO PICHINCHA S.A. Vs Demandado: JHON NILSON BARRERA APONTE.

Constancia Secretarial: Informo al Señor Juez, que en la fecha del 29 de marzo de 2022, se allegó al plenario, vía correo electrónico y por conducto del mandataria judicial de la parte demandante, **los comprobantes que soportan la notificación personal efectuada a la parte demandada**, tal y como lo regula el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, donde se puede verificar que la documentación e información se remitió a la dirección aportada en el acápite de la notificaciones de la demanda (folio 06 del expediente físico), además de haber sido recibido por el destinatario y entregado junto con el mandamiento de pago, así como el traslado, en archivos adjuntos. Así las cosas, la notificación se entiende **recibida por el demandado, el 15 de marzo de 2022. Entendiéndose notificada el 18 de marzo de 2022 a las 17:00 horas, y el término de traslado transcurrió los días, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30, 31 de marzo de 2022, 01, 04 abril de 2022 a las 17:00 horas**, sin que durante dicho término se haya aportado comprobante de pago, ni formulación de excepciones. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo que en derecho corresponda. Sevilla - Valle del Cauca, abril 25 de 2022.

AIDA LILILANA QUICENO BARON
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio No.0706

Sevilla - Valle, veinticinco (25) de abril del año dos mil veintidós (2022).

“SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A
DEMANDADO: JHON NILSON BARRERA APONTE
RADICADO: 2021-00013-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Se procede a emitir el pronunciamiento que en Derecho Corresponde, disponiendo la aplicación de lo establecido en el Artículo 440 del Código General del Proceso, que trata sobre el cumplimiento de la obligación, la orden de ejecución y la condena en costas.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En este asunto se profirió orden de pago ejecutiva, a través del Auto Interlocutorio N° 084 de fecha 25 de enero del año 2021 y se decretaron las medidas cautelares solicitadas por la parte actora.

La notificación al demandado, se rituó en la forma estipulada en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el 18 de marzo de 2022, donde se puede verificar que la documentación para efectos de notificación, fue remitida a la dirección electrónica aportada en el acápite de la notificaciones de la demanda vista a folio 06 del

R.U.N – 76-736-40-03-001-2021-00013-00. Ejecutivo - Menor Cuantía.

Demandante: BANCO PICHINCHA S.A. Vs Demandado: JHON NILSON BARRERA APONTE.

expediente físico, para este fin, además existen soportes que conducen a determinar que el demandado la recibió, así mismo se observa que se le remitieron en archivo adjuntos el mandamiento de pago y el traslado de la demanda con sus anexos.

Por lo tanto, la notificación se entiende surtida en debida manera; sin embargo, la ejecutada no hizo uso del ejercicio de defensa y contradicción, ni propuso excepciones de mérito, guardando silencio, durante el término de traslado.

Así las cosas, se tiene que el ejecutado **JHON NILSON BARRERA APONTE**, no procuró ninguna defensa en su favor, respecto del mandamiento ejecutivo, providencia que le fue notificada, contentiva de orden de pago a su cargo, no desplegó ejercicio de defensa y contradicción alguna y dejó transcurrir el término de traslado de la demanda desde el 22 de marzo de 2022 hasta el 04 de abril de 2022, sin pronunciamiento alguno.

De lo anterior, se deriva del demandado una aceptación tácita de las obligaciones, que por esta vía judicial se le cobra; por consiguiente, corresponde la aplicación del Artículo 440 inciso 2 de la Ley 1564 de 2012, que al respecto establece:

“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Entonces surtido como se encuentra el trámite indicado y al no observarse causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, se emitirán los pronunciamientos de que trata la norma en cita.

Por lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento Ejecutivo, emitidos en favor del **BANCO PICHINCHA S.A** y en contra del ciudadano **JHON NILSON BARRERA APONTE**, vistos a folios 11 a 14¹., de acuerdo con lo reglado en el Artículo 440 inciso 2 de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, de conformidad con lo establecido en el Artículo 444 de la obra procesal civil vigente, para que, con el producto de ellos se pague a la entidad demandante el crédito y las costas.

¹ Expediente Físico.



R.U.N – 76-736-40-03-001-2021-00013-00. Ejecutivo - Menor Cuantía.

Demandante: BANCO PICHINCHA S.A. Vs Demandado: JHON NILSON BARRERA APONTE.

TERCERO: PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, lo cual podrá hacer cualquiera de las partes, especificando el capital y los intereses legales causados hasta la fecha de su presentación, conforme con las voces del Artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada; las cuales se tasarán en su debida oportunidad, de conformidad con el Artículo 366 del CGP² y serán liquidadas por la Secretaría del Despacho, previa fijación de las Agencias en Derecho, para que sean incluidas en la liquidación de costas.

QUINTO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el Artículo 295 del Código General del Proceso, en concordancia con lo regulado en el Artículo 9 del Decreto 806 de junio 4 de 2020. Por Estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 062
DEL 26 DE ABRIL DE 2022.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0671bcdadf506faf87a6ded8da39c8cc3c4f291e448d7aef18f512c1a70165d3

Documento generado en 25/04/2022 03:12:21 PM

²Agencias en derecho y costas se tasarán y liquidarán en el momento procesal correspondiente.



R.U.N – 76-736-40-03-001-2021-00013-00. Ejecutivo - Menor Cuantía.
Demandante: BANCO PICHINCHA S.A. Vs Demandado: JHON NILSON BARRERA APONTE.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>